

a) Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme;

b) Memoria descriptiva, plano a escala, curvas de nivel y planos de cortes longitudinales y transversales, en coordenadas UTM.

25.2. En el asiento se **indica** la longitud expresada en metros lineales y la demás información señalada en el artículo 23, en lo que corresponda.

25.3. Adicionalmente, en el asiento de labor general se indica la fecha de celebración de la junta aprobatoria de la ejecución de la obra a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Mineros”.

“Artículo 35.- Transferencia por sucesión hereditaria

35.1. La transferencia de concesiones por sucesión hereditaria, se **inscribe** previa verificación de que la sucesión intestada o la ampliación del testamento haya sido inscrita en el Registro de Personas Naturales.

35.2. En caso de testamentos, sentencias o acta notarial de sucesión intestada en los que no se precisen las concesiones en cuyas partidas deben inscribirse, el interesado hará indicación de los mismos al solicitar la inscripción de la transferencia”.

“Artículo 39.- Contrato de riesgo compartido

39.1. El contrato de riesgo compartido se inscribe en el Libro de Contratos de Riesgo Compartido de la Oficina Registral del lugar del domicilio señalado en el contrato y, además, en la partida de la concesión aportada se extenderá la anotación de correlación, indicando los datos de inscripción del contrato de riesgo compartido y que el mismo involucra al derecho minero.

39.2. En caso que las concesiones aportadas se encuentren inscritas en una oficina registral distinta a aquella donde se inscribe el contrato de riesgo compartido, el registrador que efectúa la inscripción del contrato es competente para extender la anotación de correlación en las partidas registrales respectivas”.

“Artículo 39-A.- Asiento de conclusión del Contrato de Riesgo Compartido y cierre de partida

39-A.1 Al extender el asiento de conclusión del contrato de riesgo compartido, el registrador procede a cerrar la partida correspondiente, extendiendo simultáneamente en la partida registral de las concesiones aportadas una anotación en la que se deje constancia de dicha conclusión y cierre.

39-A.2 Cuando la concesión aportada esté inscrita en una oficina registral distinta a la del contrato de riesgo compartido, el registrador que extiende el asiento de conclusión y cierre de partida será competente para extender la anotación que deje constancia de dicha conclusión y cierre en la partida correspondiente a la concesión.”

“Artículo 44-A.- Inscripción de partida acumulada

44-A.1 Para la inscripción de la acumulación el registrador procede con la apertura de una nueva partida registral.

44-A.2 Inscrita la acumulación, se procede al cierre simultáneo de las partidas registrales involucradas mediante anotación que consigne la partida en la cual quedan acumuladas.

44-A.3 De existir concesiones acumuladas parcialmente, se inscribe la reducción de área en la partida de las concesiones originarias.

44-A.4 El asiento de inscripción debe contener lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento, en cuanto le corresponda”.

“Artículo 44-B.- Concesiones mineras ubicadas en oficinas registrales diferentes

En caso que las concesiones acumuladas se encuentren inscritas en dos o más oficinas

registrales, el registrador que efectúa la acumulación es competente para extender el asiento de cierre de partida registral o el asiento de reducción de área, según corresponda”.

“Artículo 46-A.- Concesiones mineras ubicadas en oficinas registrales diferentes

De encontrarse inscrita la concesión originaria en oficina registral distinta, el registrador competente para conocer el fraccionamiento o división de la concesión también tendrá competencia para extender el asiento de reducción de área, conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento”.

Artículo 2.- Vigencia

Las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros entran en vigencia a partir del 19 de mayo de 2026, con excepción de las disposiciones sujetas a aplicación progresiva conforme al artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aplicación progresiva

El numeral 10.5 del artículo 10, el numeral 39.2 del artículo 39, el numeral 39-A.2 del artículo 39-A, el artículo 44-B y el artículo 46-A del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros entrarán en vigencia de manera progresiva con la implementación del Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web), de acuerdo al siguiente cronograma:

a) En la Oficina Registral de Trujillo, a partir del 19 de mayo de 2026.

b) En las demás Oficinas Registrales, a partir del 27 de junio de 2026.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

2516149-1

Aprueban implementación del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web)

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00071-2026-SUNARP/SN

Lima, 18 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 031-2026-SUNARP/DTR del 15 de mayo de 2026 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 664-2026-SUNARP/OTI del 18 de mayo de 2026 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 451-2026-SUNARP/OAJ del 18 de mayo de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en

el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional, señala que el registro de la propiedad inmueble se encuentra conformado, entre otros, por el registro de derechos mineros;

Que, atendiendo la incorporación al Sistema Nacional de los Registros Públicos del registro de derechos mineros, el registrador público, en el marco de sus competencias, extiende inscripciones sobre actos referidos a concesiones mineras, contratos sobre aquellas, así como otros actos que declaren, trasmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, entre otros actos previstos en el reglamento de inscripciones del registro de derechos mineros;

Que, las inscripciones vinculadas al Registro de Derechos Mineros se realizan a través del Sistema de Información Registral de Minería (SIR-Minero), plataforma tecnológica que, como resultado de la evaluación técnica y operativa efectuada sobre dicho soporte informático, así como de las comunicaciones y reportes remitidos por los órganos desconcentrados del Registro, evidencia la necesidad de incorporar mejoras funcionales orientadas a optimizar, simplificar y hacer más eficiente la labor de los registradores públicos y analistas registrales; a fin de cumplir con las expectativas que demanda el ciudadano en la prestación del servicio público registral;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 091-2022-SUNARP/SN, del 7 de junio de 2022, se creó un Grupo de Trabajo multidisciplinario de naturaleza temporal, con el objetivo de elaborar las especificaciones y requerimientos funcionales necesarios para la optimización del Sistema de Información Registral aplicable al Registro de Derechos Mineros;

Que, como resultado del trabajo desarrollado por el citado grupo, se formularon y remitieron a la Oficina de Tecnologías de la Información los requerimientos funcionales correspondientes, con la finalidad de optimizar el sistema informático del Registro de Derechos Mineros y desarrollar una nueva plataforma tecnológica en entorno web, incorporando funcionalidades orientadas a optimizar el procedimiento registral, fortalecer la interoperabilidad entre sistemas y mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de los servicios de inscripción y publicidad registral;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, como resultado del trabajo articulado desarrollado conjuntamente con la Dirección Técnica Registral, registradores públicos, analistas registrales y demás personal técnico especializado en el Registro de Derechos Mineros, ha culminado los desarrollos funcionales y operativos necesarios para la implementación del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web);

Que, mediante sesión del Consejo Directivo N° 517 de fecha 15 de mayo de 2026, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN, con la finalidad de, entre otros aspectos, armonizar dicha normativa con las funcionalidades y mejoras incorporadas en el nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web);

Que, el nuevo SIR Minero Web se caracteriza por constituir una plataforma tecnológica en entorno web orientada al ingreso estructurado de datos registrales, permitiendo que el sistema procese automáticamente la información registrada y la transforme en asientos registrales como resultado de la calificación efectuada por el registrador público, contribuyendo a una gestión más eficiente, segura y estandarizada;

Que, entre las principales funcionalidades y beneficios del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web) destacan la obtención estructurada de información registral derivada de la extensión de asientos registrales, la generación y consulta de índices automatizados, el fortalecimiento de mecanismos de

interoperabilidad entre sistemas, incluyendo la posibilidad de articulación con otras entidades del Estado para el desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas vinculadas a la formalización minera, así como el cumplimiento de estándares institucionales de seguridad de la información aplicables a los sistemas registrales administrados por la Sunarp;

Que, las mejoras incorporadas mediante la implementación del SIR Minero Web permitirán optimizar los servicios de inscripción y publicidad registral vinculados al Registro de Derechos Mineros, fortaleciendo la seguridad jurídica, mejorando la trazabilidad y consistencia de la información registral y contribuyendo a dinamizar la formalización y desarrollo de la actividad minera en el país;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 031-2026-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral en ejercicio de sus competencias técnicas normativas, ha elaborado el proyecto de resolución que dispone aprobar el nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web), como plataforma tecnológica de uso institucional para el acceso y utilización por parte de la instancia registral competente en la calificación e inscripción de los actos inscribibles correspondientes al Registro de Derechos Mineros;

Que, a través del del Memorandum N° 664-2026-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, emite opinión técnica favorable respecto al nuevo Sistema de Información Registral Minero Web. Además, manifiesta conformidad con el cronograma de implementación progresiva propuesto por la Dirección Técnica Registral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 451-2026-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que aprueba la implementación del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web);

Que, el órgano de asesoramiento señala además que, el acto resolutivo se deberá materializar mediante una Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del ROF de la Sunarp, la cual tiene mérito para ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, según lo previsto en el Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Sistema de Información Registral Minero Web

Aprobar la implementación del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web), como plataforma tecnológica de uso institucional para el acceso y utilización por parte de la instancia registral competente en la calificación e inscripción de los actos inscribibles correspondientes al Registro de Derechos Mineros.

Artículo 2.- Disposición

Disponer el despliegue progresivo del nuevo Sistema de Información Registral Minero Web (SIR Minero Web), aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, en las oficinas registrales competentes, conforme al siguiente cronograma:

1. A partir del 19 de mayo de 2026, en la Oficina Registral de Trujillo.
2. A partir del 27 de junio de 2026, en las demás Oficinas Registrales a nivel nacional.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional
SUNARP

2516635-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0024-2026-BCRP-N

Lima, 13 de mayo de 2026

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en la IX Reunión del Foro Fintech, organizada conjuntamente con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), el Banco de la República (Colombia) y el Banco de España, que se realizará los días 21 y 22 de mayo de 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación de la estabilidad financiera, la regulación y vigilancia de pagos e infraestructuras financieras y la promoción de los pagos digitales minoristas interoperables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Elmer Eduardo Sánchez León, Asesor Especializado de Pagos e Infraestructuras Financieras de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, los días 21 y 22 de mayo de 2026 a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	958,71
Viáticos	US\$	590,00
TOTAL	US\$	1548,71

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2515513-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Resolución N° 00868-2026-JEE-CAJA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0960-2026-JNE

Expediente N° EG.2026081970
SITACOCHA - CAJABAMBA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EG.2026041613)
ELECCIONES GENERALES 2026
APELACIÓN

Lima, 4 de mayo de 2026

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Sandoval Ruiz, personero legal alterno de la organización política Renovación Popular (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00868-2026-JEE-CAJA/JNE, del 17 de abril de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), que declaró válida el Acta Electoral N° 901185-05-E, de la Elección del Presidente de la República y Vicepresidentes (en adelante, acta electoral), correspondiente al distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el acta electoral como observada por presentar error material, ya que el "Total de votos es menor que el Total de Ciudadanos que Votaron y Total de Ciudadanos que Votaron menor o igual al Total de Electores Hábiles".

1.2. El JEE, con la Resolución N° 00868-2026-JEE-CAJA/JNE, del 17 de abril de 2026, verificó que, luego de realizarse el cotejo entre su ejemplar del acta y el remitido por la ODPE, se evidenció lo siguiente: a) el total de ciudadanos que votaron (en adelante, TCV) en ambas actas es de 150; b) en las dos actas, la suma de votos –votos válidos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados– es de 149; y c) las cifras de las votaciones en ambas actas son idénticas.

1.3. En aplicación del numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas, actas con votos impugnados y actas con solicitud de nulidad en Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino¹ (en adelante, Reglamento de Actas Observadas, Votos Impugnados y Nulidad), el JEE declaró válida el acta electoral y adicionó a los votos nulos, la cifra de un (1) voto, por consiguiente, se consignó la cifra de ocho (8) como el total de votos nulos. En consecuencia, la suma total de votos (150) coincide con el total de ciudadanos que votaron (150), por lo que se tuvo por subsanada la observación realizada al acta electoral.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 23 de abril de 2026, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00868-2026-JEE-CAJA/JNE, con base, principalmente, en los siguientes argumentos:

a. El JEE, al absolver las observaciones formuladas por la ODPE, no reparó en la inconsistencia de la votación consignada respecto de las organizaciones políticas, la cual difiere estadísticamente del porcentaje de votos que dichas organizaciones políticas obtuvieron en la circunscripción electoral de Cajamarca.

b. Invoca al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se sirva disponer el recuento de los votos de